

## **RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON LA INSPECCION DE LOS PUNTOS DE CONEXIÓN DE INYECCIÓN DE BIOGÁS DE LOS AÑOS DE GAS 2023 Y 2024 DE LA EMPRESA ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

**INS/DE/067/24**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de diciembre de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

### **I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 8 de mayo de 2024 el inicio de la inspección a la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

#### **La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar que todos los puntos de inyección de biogás están declarados al sistema Liquid, que las medidas diarias de inyección son coherentes con la información mensual informada a Liquid y que los datos diarios de medida están en el rango de la capacidad contratada, todo ello

relativo a los años de gas 2023 y 2024, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas acciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.

- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en la disposición adicional octava, 2.a), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural; en la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural y en la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista.

### **Segundo.- Marco Regulatorio**

En el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PENIEC) 2021- 2030 persigue una reducción de un 23% de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990, en él se incluyen la promoción de gases renovables fomentando la penetración del gas renovable, incluyendo el biometano, el hidrógeno 100% renovable y otros combustibles.

La Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética habilita al Gobierno a definir medidas para fomentar los gases renovables. En este sentido se modificó la Ley 34/1998 en relación con las conexiones de gases renovables.

Las referencias normativas a considerar en la operativa que se lleva a cabo en los puntos de conexión de inyección de biogás en la red de transporte son:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, citada, la cual establece las obligaciones de los transportistas en su artículo 68, incluyendo la de realizar sus actividades en la forma prevista en las disposiciones aplicables.

- RD 1434/2002, de 27 de diciembre, y, en particular, su artículo 6.3.b), sobre la obligación de los transportistas, de operar y mantener las instalaciones de su propiedad de acuerdo con las Normas de Gestión Técnica del Sistema y las instrucciones y directrices impartidas por el Gestor Técnico del Sistema.
- Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. En concreto, la circular no permite que los usuarios realicen nominaciones superiores a sus capacidades contratadas.
- Circular 8/2019 de 12 de diciembre en la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural y los procedimientos de asignación y contratación de capacidad para todas las infraestructuras del sistema gasista. En particular, a tenor del artículo 10 de la Circular, la contratación del acceso da derecho al uso de la capacidad que se contrata.
- Resolución de 10 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la normativa de gestión técnica del sistema gasista sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos. En particular, las NGTS aprobadas por la CNMC señalan, en el capítulo II, apartado 3, que están obligados a remitir programaciones los sujetos con derecho de acceso a las instalaciones del sistema gasista que tengan capacidad contratada en dichas instalaciones o prevean el uso de las mismas
- Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (NGTS) y Protocolos de detalle de las NGTS (PD-01), en lo que referente a la medición, aplicable a los puntos de entrada a la red de transporte.
- Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español establecido en la Resolución de 15 de abril de 2020, de la CNMC. A tenor del apartado 4.2 de dicho contrato marco, la contratación de los productos de capacidad genera obligaciones contractuales por la capacidad contratada.
- Resolución de 19 de abril de 2024 por la que se establece el procedimiento de gestión de conexión de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución.

En definitiva, sin perjuicio de que se debe promover la inyección de gases renovables, la normativa vigente establece que no es posible inyectar más capacidad de la contratada.

### **Tercero.- Inspección**

El objeto de la inspección es comprobar y verificar que todos los puntos de inyección de biogás están declarados al sistema Liquid, que las medidas diarias de inyección son coherentes con la información mensual informada a Liquid y que los datos diarios de medida están en el rango de la capacidad contratada, todo ello relativo a los años de gas 2023 y 2024 (apartado B.3)

Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de la legislación vigente en cuanto al procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano y medición en los puntos de entrada a la red de transporte.

La inspección se ha realizado mediante sendas visitas a la sede central de la empresa inspeccionada en junio de 2024 y mediante solicitud de información en diversos correos electrónicos.

El día 1 de agosto de 2024 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Apartado B.1 del acta, CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONEXIONES: la empresa inspeccionada cumple con el procedimiento establecido legalmente al respecto.
- Apartado B.2 del acta, CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN: la empresa inspeccionada cumple con el procedimiento establecido legalmente al respecto.
- Apartado B.3 del acta, FACTURACIÓN:
  1. todos los puntos de inyección de biogás están declarados al sistema Liquid: la empresa cumple correctamente.
  2. las medidas diarias de inyección son coherentes con la información mensual informada a Liquid: Desde el 4 de mayo del 23 vemos que coinciden las cantidades, pero en los meses anteriores a esta fecha hay bastante disparidad y los volúmenes declarados a LIQUID no se ajustan a las medidas de inyección. En términos agregados para este periodo anterior a mayo, se observa que han informado a LIQUID una cantidad inferior a las mediciones que figuran en el SL-ATR
  3. los datos diarios de medida están en el rango de la capacidad contratada, todo ello relativo a los años de gas 2023 y 2024: se ha observado que la capacidad contratada es inferior a la medida diaria del gas inyectado para bastantes días del periodo objeto de la inspección.
- Apartado D, CONCLUSIONES DE LA INSPECCIÓN: se indica que la empresa tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias que

aseguren que en la operación de los citados puntos la capacidad contratada sea suficiente (igual o superior) a la energía diaria finalmente suministrada

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

Con fecha 22 de agosto de 2024, dentro del plazo establecido al respecto tienen, entrada en la CNMC las Alegaciones de la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A., en relación con el Acta de Inspección.

### RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

- Apartado B.3.3 y D. Enagás Transporte pone de manifiesto la dificultad técnica y complejidad práctica inherentes a la puesta en marcha de dichas medidas propuestas por la inspección.

En relación con lo anterior, cabe destacar la elevada manualidad y coste asociado a las acciones del proceso diario expuestas, desde la consulta de datos de contratación hasta las eventuales comunicaciones al comercializador para, llegado el caso, requerir la inyección conforme a las normas y resoluciones referidas en el Acta o incluso el cese de la misma. Cabe destacar, asimismo, que la automatización de un procedimiento de este tipo requeriría de desarrollos informáticos no existentes a día de hoy, los cuales deberían implementarse como resultado de los comentarios de este Acta.

Enagás Transporte entiende que para otorgar seguridad jurídica a todos los agentes involucrados (operadores, gestor técnico del sistema, comercializadores y productores) y permitir que todos ellos puedan cumplir con sus obligaciones, deberían adaptarse en consecuencia los flujos de comunicación intradiaria respecto a la provisión de información sobre el balance PCTG y PCDG de entrada al PVB que se establecen en el apartado 5 del capítulo V de la Resolución de 10 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la normativa de gestión técnica del sistema gasista sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos.

- Apartado B.3.2. coherencia de las medidas de inyección respecto con la información mensual informada a Liquid. ENAGAS indica que la facturación hasta mayo de 2023, se efectuaba acorde con la nominación y no con los repartos al tratarse de puntos PCY, informándose las facturas en el sistema de información LIQUID. La diferencia entre la nominación/facturación y la medida, quedaba reflejada en la cuenta de balance operativo (OBA).

## ARGUMENTACIONES DE LA INSPECCIÓN A LAS ALEGACIONES

Se acepta la alegación referente a la coherencia de las medidas de inyección anteriores a mayo de 2023 del apartado B.3.2. de este informe.

En cuanto al resto de alegaciones, la inspección se ratifica en todas las conclusiones recogidas en el acta de inspección entendiéndose que las observaciones al acta no desvirtúan en ningún caso las conclusiones contenidas en la mismas ya que tan solo aluden a matizaciones expresadas por la empresa inspeccionada.

### **Cuarto.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes que afecten a la liquidación de las actividades reguladas.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

## **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido el acta de inspección levantada a la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. en concepto de puntos de conexión de inyección de biogás, años 2023 y 2024.

**Segundo.-** Trasladar a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. la necesidad de que adopte las medidas oportunas para que el gas inyectado por las plantas de los operadores de gas renovable que accedan a la red de transporte se atenga a la capacidad contratada.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.